Defensoría del Pueblo

SEÑOR/A JUEZ/A CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.-

Petición de Medidas Cautelares

I. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

Ab. Mirelli Fabiola Icaza Mackliff, Delegada Provincial del Guayas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, como lo acredito con el respectivo documento habilitante que adjunto; Ab. Zaida Rovira Jurado, Vicedefensora de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; legitimados para la activación de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispuesto el artículo 215, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9, literal b, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; al amparo de lo dispuesto en los artículos 87 de la Carta Suprema, en armonía con los artículos 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la siguiente Medida Cautelar, de oficio, pues se requiere la urgente tutela de la justicia constitucional para impedir y evitar que se vulnere el derecho a recibir servicios públicos de energía eléctrica, oportunos, eficientes y a precios justos contemplado en el artículo 66.25 en concordancia con el artículo 314 de la Constitución de la República, a favor de las y los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.,Unidad de Negocio Guayas Los Ríos y Unidad de Negocio Guayaquil.

II. LEGITIMACIÓN PASIVA:

1.- Los nombres y calidades de los legitimados pasivos en esta acción de garantía de medidas cautelares son:

a) Ing. Osmar Ángel Erazo Marín, Administrador CNEL Unidad de Negocio Guayaquil

b) Ing. Jack Duvaliur Ochoa Murillo, Administrador CNEL Unidad de Negocio Guayas Los Ríos

III.- ANTECEDENTES DE HECHO QUE AMENAZAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.-

1.- El País y el mundo atraviesa una crisis sanitaria, debido a la propagación del VIRUS COVID 19, en este sentido, el Presidente de la República mediante Decreto No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020 decreto Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; disponiendo en su artículo 5.- "En virtud de lo expuesto, declárese toque de queda, no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, restrínjase la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional [...]" también señala que **durante la suspensión de la Jornada Laboral se suspende el corte de los servicios básicos esenciales, entre ellos agua, telefonía y otro de vital importancia como lo es el Servicio Público de Energía Eléctrica; asociado a la falta de pago del consumo o planillas**

2.- En cuanto a la provisión del servicio de energía eléctrica la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL emitió mediante Resolución No. 001/2020 de fecha 09 de abril de 2020 las

"Medidas de Compensación a los clientes de las empresas Eléctricas de distribución de electricidad durante la Emergencia Sanitaria" aprobando en el artículo 2, 3 y 5 esquemas para los clientes beneficiarios del subsidio de la tarifa de la dignidad, esquema de cobro para los clientes de las tarifas comerciales sin demanda e industriales artesanales y la suspensión del corte del servicio por falta de pago para las facturas emitidas en los meses de abril y mayo.

3.- Es decir quiere decir que **hasta el día de hoy 15 de junio conforme a la cobertura que brindó el Decreto Ejecutivo No. 1017 y su extensión contemplada en el Decreto NO. 1052 que conforme al artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador extiende el estado de excepción por treinta días más, se encuentran protegidos los usuarios del servicio público de energía eléctrica;** por lo tanto conforme no podrá brindarse un tiempo mayor de protección hacia los usuarios de los servicios públicos esenciales para garantizar una vida digna; pues la norma emitida no prevé un plazo mayor de protección. En materia de derechos humanos, hay afectaciones legítimas, sin embargo, las amenazas a los derechos de los usuarios y consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica de CNEL-EP con sus Unidades de Negocio del Guayas no tienen esta categoría.

4.- Nos referimos a no menos de 7000 mil usuarios que han presentado reclamaciones en CNEL-EP de las **DOS** Unidades de Negocio correspondientes a la Provincia del Guayas y que se encuentran con la amenaza de ser privados del servicio aun cuando están pendiente de resolverse las reclamaciones administrativas ya sea en la misma CNEL-EP o ante la entidad de regulación y control, es decir la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL). Por qué amenaza? Porque la Resolución 001 no impediría el corte del servicio para este mes de Junio y el plazo de protección dispuesto por el Gobierno Nacional durante el estado de excepción vence **HOY** al cumplirse la prorroga conforme el Decreto Ejecutivo 1052. Es decir, de **no mediar la intervención de la Justicia Constitucional a efectos que se garantice la no privación del servicio mientras se atienden las reclamaciones presentadas ante CNEL-EP en las dos Unidades de Negocio del Guayas por parte de usuarios con reclamos por la facturación durante el estado de emergencia**, se permitiría el corte y la afectación a varios derechos vinculados con la provisión del servicio. Se deberá pensar en la conexión a internet que se vería impedida por la ausencia de electricidad y los niños que se verían imposibilitados de acceder a educación; así también en equipos o insumos médicos que pudieran estar usando personas con necesidad de nebulizaciones y equipos electrónicos de salud; es decir, se consumarían afectaciones a una vida digna garantizado en el artículo 66 numeral 2 de la CRE.

5.- La ilegalidad que se permitiría también se relaciona con la interpretación de la Resolución 001 de ARCONEL que evidenciamos con el tratamiento distinto que presentamos de estas quejas atendidas en la Defensoría del Pueblo sobre este tema, como Institución Nacional de Derechos Humanos ya nos encontramos realizando intervenciones directas tanto con las Proveedoras del Servicio como con ARCONEL a efectos de solventar este trato desigual, por lo que, también estas Medidas Cautelares cumplirán con el objeto de evitar la vulneración del derecho a la igualdad formal de los usuarios de CNEL-EP entre las dos Unidades de Negocios correspondientes a la Provincia del Guayas. Derecho que forma parte del núcleo esencial de los derechos humanos y garantiza la igualdad de trato ante la norma y que se encuentra protegido por la Norma Suprema artículo 11 numeral 2 y 66 numeral 4.

IV. DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE ENCUENTRAN EN INMINENTE Y GRAVE RIESGO Y CUYA TUTELA SE INVOCA MEDIANTE ESTA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PREVENIR DAÑOS A LOS CONSUMIDORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

> 66.25 El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

"El supuesto que motiva la activación de las medidas cautelares y el objetivo que se persigue con la misma, determina su forma de presentación. (...) Si la medida cautelar está destinada a prevenir la violación de un derecho –cesar la amenaza–esta deberá presentarse de forma autónoma; mientras que, si el objetivo es cesar una violación que ya ha ocurrido, esta deberá presentarse de forma conjunta con la garantía jurisdiccional pertinente para acreditar la vulneración del derecho alegado" (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 364-16-SEP-CC, Caso 1470-14-EP, 15-11-16, página 16, párrafos 1-2).

"(...) Independientemente de la forma en que se presente la medida cautelar – autónoma o conjunta – lo trascendental es tutelar el derecho objeto de la medida; ya sea, evitando la vulneración de un derecho que está siendo amenazado, o bien, cesando una violación ya existente." (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 364-16-SEP-CC, Caso 1470-14-EP, 15-11-16, página 16, párrafo

V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CONJUNTAS:

<u>Sobre las medidas cautelares autónomas</u>:

El Art. 87 de la Constitución de la República, establece: "*Se podrá ordenar medidas cautelares, conjunta o* ***independientemente*** *de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el* **objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.**": lo que concuerda con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

Su objetivo fundamental es prevenir o cesar daños graves e irreparables que puedan ocasionarse a las personas, es por ello que ante la solicitud de medidas cautelares, **la jueza o juez deberán ordenarlas de**

manera inmediata y urgente, **en su primera providencia. Esto concuerda con los principios de inmediatez, celeridad, impulso de oficio y formalidad condicionada, que rigen los procesos de garantías jurisdiccionales, pues estos procesos deben ser sencillos, rápidos y eficaces, siendo hábiles todos los días y horas.** Esto lo determinan imperativamente los artículos 86 de la CRE, y 4, 6, 8, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

La doctrina y la jurisprudencia han coincidido en determinar ciertos presupuestos de tipo constitucional para que operen las medidas cautelares autónomas o conjuntas, así tenemos:
a) Peligro en la demora **(periculum in mora);**
b) Apariencia del buen derecho **(fumus boni iuris);**
Peligro en la demora: El tratadista ecuatoriano Roberto Villarreal, explica este presupuesto de la siguiente manera:

"Las medidas cautelares aplicables al ámbito de los derechos humanos comparten con la concepción clásica los presupuestos de concesión analizados: peligro en la demora, apariencia de buen derecho, interacción [illegible] Art. 2° de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el peligro en la mora al señalar que las medidas cautelares proceden cuando los jueces ordenan el cese inmediato de un hecho que de modo inminente y grave amenace con violar un derecho o vulnere. **La urgencia de las circunstancias, provocada por la amenaza o violación inminente de un derecho, hace que cualquier demora resulte peligrosa, por lo que la medida cautelar debe dictarse de maneras inmediata** *lo más pronto posible, como dice la Ley.* **Un proceso común dadas las circunstancias de inminencia y gravedad, no ofrece la protección requerida, ya que su tardanza normal y muchas veces anormal provocaría la afectación definitiva o que persista la violación del derecho**".

Apariencia del buen derecho: El citando tratadista Roberto Villarreal, nos explica:

"El fumus boni iuris es también un presupuesto de concesión de las medidas cautelares en el ámbito de los derechos humanos. Se lo reconoce como tal en el sistema Interamericano de los derechos humanos, y en nuestra regulación de medidas cautelares autónomas.

En el caso está demostrada la verosimilitud del derecho, sin embargo para reforzar la procedencia de la solicitud de que se emita la medida cautelar de manera inmediata, transcribimos la resolución dictada dentro del proceso especial de medidas cautelares No. 09332-2018-00382, que se sustanció en la Unidad Judicial Civil de Guayaquil: *"3.2 La verosimilitud del derecho es un requisito doctrinario de toda medida cautelar o provisionalísima preventiva que ha sido por reconocido de modo vinculante por la Corte Constitucional en el fallo citado en el considerando precedente. Al respecto, el tratadista Mariano Peláez Bardales, ha señalado sobre ella lo siguiente: "Esta expresión* **significa apariencia del derecho o verosimilitud de este**, *es decir, significa que la medida cautelar se concede al demandante o actor no porque ostente un derecho indiscutible o cierto sobre el objeto del proceso, sino, porque simplemente "prima facie", es decir, prejuiciosamente, su pretensión o derecho invocado parece amparable (...). [Mariano Peláez Bardales. El proceso cautelar. Gaceta Jurídica. Sexta Edición, Lima, 2010, pág. 45-46].- Es decir, tanto la definición jurisprudencial constante en el considerando anterior como la definición doctrinaria se centran en que la verosimilitud del derecho implica que los argumentos propuestos por el demandante sean jurídicamente convincentes a primera vista (o "prima facie")".* (El resaltado no es propio del texto original).

VI.- MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS:

Solicito que su autoridad, basado en el procedimiento, informal, sencillo, rápido y eficaz, sin exigir pruebas previas (aunque hemos adjuntado varias), ni con notificación formal, como lo señalan en su orden los

art. 29, 31, 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para proteger los derechos amenazados y que están siendo **vulnerados emita las siguientes medidas cautelares:**

Que la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos y Guayaquil, dejen sin efecto las facturas de los y los abonados que han sido sujetas a reclamo y que estén en conocimiento de la empresa, por cualquier medio.
Además, se abstengan de suspender el servicio de energía eléctrica a los usuarios de las provincias del Guayas y de Los Ríos, hasta que se resuelvan los reclamos presentados por las panillas emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020; tanto en sus correspondientes Unidades como en la Defensoría del Pueblo.

Es necesario puntualizar que en virtud de proteger los derechos de los y los ciudadanos que habitan en la provincia , bajo ningún concepto se puede suspender el servicio de energía eléctrica

VII.- AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES:

1.- Autorizo a los profesionales de derecho de la Defensoría del Pueblo que nos patrocinan, para que ejerzan nuestra defensa técnica, suscriban en forma individual o conjunta a nuestro nombre y solo con su firma, los memoriales que sean necesarios para ésta y participen individual o conjuntamente a nuestro nombre en todos los actos que sean necesarios para el correcto ejercicio de nuestros derechos

2.- A nuestros abogados y abogadas patrocinadores de la Delegación Provincial del Guayas, se les notificara en la casilla judicial No. 4660 y en los correos electrónicos: micaza@dpe.gob.ec; [illegible]; rbarros@dpe.gob.ec; glopez@dpe.gob.ec;

3.- A los representantes de CNEL EP., Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, a la dirección electrónica jack.ochoa@cnel.gob.ec;

4.- A los representantes de CNEL EP., Unidad de Negocio Guayaquil angel.erazo@cnel.gob.ec

VIII.- DECLARACION JURADA.- Bajo juramento declaro que no se ha presentado otra solicitud de medidas cautelares, por el mismo hecho, con el mismo objeto y contra las mismas personas

Sírvase proveer conforme a Derecho

Ab. Mirelli Icaza Mackliff
Delegada Provincial del Guayas
Defensoría del Pueblo del Ecuador
Mat. 12-2016-162

Ab. Zaida Rovira
Vicedefensora
Defensoría del Pueblo de Ecuador

125686897-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS DE GUAYAQUIL
GUAYAQUIL

Ingresado por: JORGE.BLUMC

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, lunes 15 de junio de 2020, a las 16:12, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Medida cautelar, seguido por: Rovira Jurado Zaida Elizabeth, Icaza Mackliff Mirelli Fabiola, en contra de: Cnel Ep, Ing. Osman Angel Erazo Marin, Jack Duvaliur Ochoa Murillo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por Juez(a): Abg Sanchez Torres Maritza Alexandra. Secretaria(o): Nuñez Pineda Ruben Steve.

Proceso número: 09209-2020-01376 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) COPIA DE CREDENCIALES Y DE ACCIONES DE PERSONAL (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 1

JORGE MAXIMILIANO BLUM CAMPOZANO
Responsable de sorteo